



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 230/2020

LIBRE GESTIÓN N°-447/2020

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN FINAL 5ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

MINISTRO de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte JEANNETHE PATRICIA MENDOZA DE HERNÁNDEZ,

con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter

personal, que en adelante me denominaré "LA CONSULTORA" o "LA SUPERVISORA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de Libre Gestión; resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), el día veintitrés de diciembre de dos mil



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

veinte; la Oferta Técnica-Económica de la Consultora y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La supervisora se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada, la supervisión del proyecto denominado: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN FINAL 5ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de acuerdo a la Sección III ALCANCES DE LOS SERVICIOS y anexos de los términos de referencia y adendas si hubiere. Por lo anterior, la consultora será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS.** LA SUPERVISORA se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN FINAL 5ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de acuerdo a lo establecido en el romano III "Alcances de los Servicios" de los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LIBRE GESTIÓN 447/2020, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través de los administradores del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la supervisora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$29,900.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el 90% de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el 10% restante, que será el último pago que se abonará a la SUPERVISORA, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal de la Supervisora acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, la supervisora deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal de la Supervisora labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra de la supervisora será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica de la Supervisora y aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que la supervisora deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO:** Si la Supervisora lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto la Supervisora presentará al Ministerio a través del



administrador de contrato, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación y el visto bueno del administrador de contrato. Previo a la entrega del anticipo en caso de ser aprobado, la Supervisora deberá designar y presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo la Supervisora informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos FOPROMID, de conformidad a disponibilidad financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante memorando MOP-GFI-DT-957-11/2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Supervisora transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Supervisora podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los términos de referencia correspondientes y a la LACAP, no pudiendo ser



en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Cuando la Supervisora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Supervisora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo la Supervisora en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Supervisora deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Siempre que la Supervisora requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, la supervisora deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que la Supervisora destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida



garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como orden de inicio, mas noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y la Supervisora haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas la Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN. Para cubrir la responsabilidad de la Supervisora en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, la Supervisora deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final, dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad de la Supervisora por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para



efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil de la supervisora prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que la Supervisora contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y deberán ser emitidas por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "LA SUPERVISORA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) el informe de evaluación de oferta y adjudicación en el mismo de fecha quince de diciembre de dos mil veinte; e) resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; f) Programa de Trabajo; g) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos



forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Supervisora acepta en



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 1268 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Guillermo Antonio Camacho Cañada, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de este Ministerio, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis LACAP y 74 RELACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

y por su parte la Supervisora er

y correo electrónico

Tanto

el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

[Signature of Romeo Rodríguez Herrera]
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Jeanneth Patricia Mendoza de Hernández
La Supervisora



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERON LIMA, notaria, del domicilio de

; comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte JEANNETHE PATRICIA MENDOZA DE HERNÁNDEZ,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad Número \_\_\_\_\_ y

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter personal, que en adelante se denominará "LA CONSULTORA" o "LA SUPERVISORA" y en el carácter antes mencionado ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio de SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN FINAL QUINTA AVENIDA SUR Y SEGUNDA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de acuerdo a la Sección III ALCANCES DE LOS SERVICIOS y anexos de los términos de referencia y adendas si hubiere. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la supervisora hasta la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del referido contrato será a Suma alzada y los pagos a realizarse a la supervisión será en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada; y su plazo será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se establecerá la fecha en que la supervisora deberá iniciar la ejecución del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "LA SUPERVISORA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad. ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



